

Mendoza, 11 de febrero de 2025.

RESOLUCIÓN N° 51/25 - DIRECCIÓN DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 10/25 - DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

REF: RESOLUCIÓN DE INICIO PROYECTO PSJ – COBRE MENDOCINO

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-00278264- -GDEMZA-MINERIA, del Ministerio de Energía y Ambiente de la Provincia de Mendoza; caratulado: “EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO ‘PSJ COBRE MENDOCINO’” relativo al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Minera en el marco de la Ley N° 5.961 y su Decreto Reglamentario N° 820/06; y,

Y CONSIDERANDO,

Que en el marco de la Ley N° 5.961 y de su Decreto Reglamentario N° 820/06, la autoridad de aplicación para la evaluación ambiental de la actividad minera en la Provincia de Mendoza recae conjuntamente en la competencia de la Dirección de Minería y de la Dirección de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Ambiente de la Provincia de Mendoza.

Que en orden N° 2, el proponente Minera San Jorge S.A. presenta declaración jurada de presentación del trámite referido al Informe de Impacto Ambiental (“IIA”) correspondiente a la etapa de explotación minera elaborada por GT Ingeniería S.A. El mismo fue incorporado al expediente de referencia para una correcta visualización en el orden N° 3 y hasta el orden N°19.

Que en orden N° 3 obra sección correspondiente a Tabla de Contenidos del Informe de Impacto Ambiental (“IIA”) para el proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden N° 4 obra Resumen Ejecutivo del proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden N° 5 obra capítulo referido a la Descripción del Ambiente del proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden N° 6 obra capítulo que contiene la Descripción del Proyecto, Descripción de Impactos y capítulo que contiene el Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden N° 7 obra capítulo que corresponde a la Metodología, Normas Consultadas y la descripción de la Bibliografía utilizada para el proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden N° 8 obra estudio de Línea de Base Ambiental Glaciológica, Clima y Meteorología del proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden N° 9 obra información relativa al Estudio de Cambio Climático del proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden N° 10 obra Información relativa a la actualización de la línea de base Ambiental sobre Monitoreo de Calidad de Aire del proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden N° 11 obra determinación de Línea de base sonora, Estudio de Ruido y Estudio de Línea de Base para Calidad de Agua Superficial del proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden N° 12 se da continuidad con la información referida al Estudio de Línea de Base para Calidad de Agua Superficial y Actualización de Estudio de Cuencas del proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden N°13 obra documento referido a la Recopilación de Información Hidrogeológica del entorno del proyecto, el Estudio de línea de Base Ambiental para el componente Suelo; Estudio de Línea de Base para la Flora y Estudio de Línea de Base para la Fauna del sitio del proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden N° 14 obra información referida al Estudio de Línea de Base Ambiental para Limnología; Estudio de caracterización Eco hidrológica del Arroyo El Tigre y la Ciénaga de Yalguaraz; la caracterización del componente Paisaje y la actualización de la línea de base ambiental referido al Medio Humano y Social del proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden N° 15 obra la documentación referida al Análisis de Estabilidad del PIT y Estudio Hidrológico Superficial del proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden N° 16 obra Informe Geotécnico, Estudio de Rotura de Presa y Clasificación, Aprovechamiento del Arroyo El Tigre e Informe de Ruido y Vibraciones del proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden N° 17 al orden N° 19 obran Planos de Ingeniería de Prefactibilidad del Proyecto denominado “PSJ COBRE MENDOCINO”.

Que en orden N° 22 obra Resolución Conjunta de la Autoridad Ambiental Minera N° 09/25 de la Dirección de Minería y N° 06/25 de la Dirección de Protección Ambiental, por la que se prorroga el plazo para la emisión del correspondiente

Informe Técnico por parte de la Autoridad Ambiental Minera, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto N° 820/06.

Que en orden N° 25 obra Informe Técnico elaborado por el Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería que categoriza al proyecto dentro del marco establecido por el Art. 4 inc. VI del Decreto N° 820/06, correspondiente a la etapa de Explotación, cuyo procedimiento se encuentra definido en los artículos 8° al 21° del Decreto N° 820/06. Asimismo, el Informe Técnico sugiere la participación de organismos determinados para la elaboración de los dictámenes sectoriales.

Que en orden N° 29 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental, el cual concluye que el Proyecto PSJ Cobre Mendocino, cumple con los contenidos exigidos en el artículo 4°, inciso VI del Decreto Reglamentario Provincial N° 820/06. Sugiere la participación de organismos determinados organismos para la elaboración de los dictámenes sectoriales.

Que en orden N° 38 y N° 40 obra emplazamiento y notificación al proponente a los fines de que acompañe la tasa correspondiente a presentación de IIA.

Que en órdenes N° 42/44 obra respuesta del proponente respecto de los Informes Técnicos de la Dirección de Minería y de la Dirección de Protección Ambiental.

En el orden 47 obra presentación del proponente acompañando constancia de pago de la tasa N°773 correspondiente a presentación de Informe de Impacto Ambiental Explotación de minerales de 1° categoría.

Que en orden N°49 obra Acta de Inspección de la Policía Ambiental Minera.

Que en orden N° 50 obra Informe del Área Técnica Ambiental de la Dirección de Minería mediante el cual considera satisfactorias las respuestas realizadas por el proponente en orden N°42; 43 y 44.

Que a orden N°52 obra presentación de la Empresa Minera San Jorge S.A. conteniendo una Fe de Erratas respecto a las respuestas presentadas en orden N°42; 43 y 44.

Que a orden N°54 obra nuevo Informe Técnico de la Dirección de Minería, evaluando la presentación de la Fe de Erratas, concluyendo que la misma no modifica lo informado hasta el momento.

Que a orden N°58 obra Informe Técnico del Área de Control Minero de la Dirección de Protección Ambiental el cual concluye que las respuestas realizadas por el proponente en orden N°42;43 ;44 y 52 resultan satisfactorias.

Que a orden N°59 la Fundación de la Universidad Nacional de Cuyo - FUNC presenta Nota con la nómina de profesionales que intervendrán en la elaboración del Dictamen Técnico.

Que a orden N°60 obra Informe de la Dirección de Protección Ambiental en respuesta a lo presentado por la Fundación de la Universidad Nacional de Cuyo - FUNC.

Que, tratándose de un proyecto de minería metalífera, el procedimiento queda comprendido en las disposiciones de la Ley N° 7.722.

Que conforme al artículo 8 del Decreto N° 820/06, corresponde solicitar el Dictamen técnico exigido por el artículo 32 de la Ley Provincial N° 5.961 y conforme a los artículos 6 y 31 del Decreto N° 820/06.

Que conforme al artículo 11 del Decreto N° 820/06, la participación ciudadana establecida en el artículo 19 de la Ley Nacional N° 25.675, atento a lo dispuesto en el artículo 3° e inciso 11) del Anexo I de la Provincial N° 5.961 y modificatorias, será a través de la consulta pública y audiencia pública, conforme la categorización del proyecto y a tenor de lo establecido en los artículos 4° y 6°, incisos a) del Decreto N° 820/06, dándose amplia participación a la ciudadanía así como al Municipio en donde se encuentra ubicada la zona objeto de la actividad minera.

Que el procedimiento de la Consulta Pública está previsto en los arts. 12 y 13 del Decreto N° 820/06 y el procedimiento de Audiencia Pública está normado en los arts. 6 inc. d), 11, 20 y 21 del Decreto N° 820/06, y demás normas complementarias y concordantes.

Que, con el objeto de hacer efectivo el sistema de información pública ambiental establecido en la Ley N° 27.566 que ratifica el Acuerdo de Escazú, Ley N° 25.831 de Información Pública Ambiental, art. 33 de la Ley N° 5.961, art. 268 del Código de Minería, art. 30 del Decreto N° 820/06, Anexo I art. 2 de la Resolución N° 15/24 DM y Resolución N° 02/24 DPA, se ha dispuesto mayor publicidad de los procedimientos, entre ellos, la difusión en medios de comunicación en cabeza del proponente tanto de una Síntesis del Informe de Impacto Ambiental, así como la publicidad del Informe de Impacto Ambiental y de todas las instancias pertinentes del proceso en la página web oficial de difusión pública de la Dirección de Minería, así como de la Dirección de Protección Ambiental.

Que mediante Resolución Conjunta N° 60/2001 de la Dirección de Minería y N° 56/2001 de la ex Dirección de Saneamiento y Control Ambiental, hoy Dirección de Protección Ambiental, dicho Proyecto cuenta con la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para tareas de exploración.

Por ello, lo estipulado según leyes N° 5.961 Provincial de Preservación del Ambiente de la Provincia de Mendoza, N° 24.585 de Protección Ambiental para la actividad Minera, N° 25.675 de Presupuestos Mínimos para una gestión Sustentable y Adecuada del Ambiente, N° 7.722 de Protección del Recurso Hídrico de la Provincia de Mendoza, N° 9.003 Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza, N° 9.529 nuevo Código de Procedimiento Minero de la Provincia de Mendoza, N° 27.566 Aprobación del Acuerdo de Escazú, Ley N° 9.070 de Acceso a la Información Pública, Constitución Nacional de la República Argentina, Anexo I de la Resolución N° 15/24 DM y Resolución N° 02/24 DPA y el Decreto reglamentario N° 820/06;

EL DIRECTOR DE MINERÍA

Y

EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°: Autorícese el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Minera para la etapa de explotación del proyecto denominado “PSJ Cobre Mendocino”, presentado por el proponente MINERA SAN JORGE S.A.

ARTÍCULO 2°: Desígnese a la Fundación Universidad Nacional de Cuyo (FUNC), como organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico, cuyo dictamen deberá ser incorporado en un plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de considerar su silencio como rechazo a realizar dicho Dictamen, correspondiendo la devolución de los honorarios transferidos por el proponente. En

caso de solicitar prórroga, será concedida por acto de mero trámite, o denegada fundadamente, si pudiere perjudicar los derechos de terceros o el interés público comprometido en la celeridad procedimental (conf. Ley N° 9.003, art. 157).

ARTICULO 3°: Establézcase un monto total de **PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000)**, en concepto de honorarios por la elaboración del Dictamen Técnico realizado por la Fundación Universidad Nacional de Cuyo (FUNC), inscripta en el Registro de Consultores por Certificado N° 0046. Dicho monto se establece en función de la magnitud de la información y documentación del proyecto a analizar, el cual requerirá de un importante cuerpo de profesionales abocados a la tarea de análisis del Informe de Impacto Ambiental, visita al sitio y emisión de su respectivo informe. El pago del monto establecido deberá canalizarse oportunamente a través de la mencionada institución por el proponente del proyecto, y su constancia de depósito deberá ser presentada ante Escribanía de Minas de la Dirección de Minería o a través del sistema Ticket existente en la página web de la Dirección de Minería, en la solapa de “Oficina Virtual”, Presentación de Escritos (https://ticketsform.mendoza.gov.ar/ticketsform/com.tickets.responderformulario?MINERIA_OFV_PRESENTACION_ESCRITO), a los fines de dar continuidad al procedimiento de evaluación ambiental.

ARTÍCULO 4°: Désígnese a los siguientes organismos como responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales de su incumbencia, los que deberán ser emitidos en el plazo perentorio e improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación formal del dictamen técnico, bajo apercibimiento de considerar su silencio como aceptación de la actividad proyectada: MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS, DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN, DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA, DIRECCIÓN DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA, DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE BIENES REGISTRABLES DEL ESTADO, PATRIMONIO CULTURAL Y MUSEOS, DIRECCIÓN

NACIONAL DE VIALIDAD, INAI – INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS, DIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD Y ECOPARQUE, EPRE – ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD, IADIZA – INSTITUTO ARGENTINO DE INVESTIGACIONES DE ZONAS ÁRIDAS, EMETUR – ENTE MENDOZA TURISMO y SEGEMAR – Servicio Geológico Minero Argentino.

ARTÍCULO 5: Dispóngase que, en caso de existir observaciones o instrucciones al Informe de Impacto Ambiental por parte del organismo técnico y/o los organismos sectoriales, la Dirección de Minería deberá intimar al proponente, mediante notificación electrónica, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a dar respuesta al emplazamiento conferido, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 6: Dispóngase el inicio del Procedimiento de Consulta Pública del Informe de Impacto Ambiental de Explotación del proyecto denominado “PSJ Cobre Mendocino”, presentado por la empresa Minera San Jorge S.A., el que quedará formalmente abierto al día siguiente hábil de concluida la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y medios televisivos abiertos locales por el término de cinco (5) días hábiles. El Informe de Impacto Ambiental se encontrará a disposición para consulta pública por un término no menor a sesenta (60) días hábiles. Las observaciones u objeciones debidamente fundadas, que surjan de la consulta pública deberán presentarse ante Escribanía de Minas de la Dirección de Minería, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de consulta pública o a través del sistema Ticket existente en la página web de la Dirección de Minería, en la solapa de “Oficina Virtual”, “Presentación de Escritos”, y que se detalla a continuación: https://ticketsform.mendoza.gov.ar/ticketsform/com.tickets.responderformulario?MINERIA_OFV_PRESENTACION_ESCRITO. Todas las observaciones y opiniones se incorporarán al expediente a los fines de permitir una mejor evaluación. Los

lineamientos específicos del proceso de consulta se detallan en Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 7: Confórmese la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera (CEIAM) para iniciar la evaluación de los distintos ítems que conforman el Informe de Impacto Ambiental. Para ello, se invita a los siguientes organismos: Dirección de Minería, Dirección de Protección Ambiental, Dirección de Biodiversidad y Ecoparque, Dirección de Planificación Territorial, Departamento General de Irrigación, Universidad Nacional de Cuyo, Consejo Provincial del Ambiente, Universidad Tecnológica Nacional-Regional Mendoza, Centro Científico Tecnológico CONICET Mendoza (CCT) y el Municipio de Las Heras, en el cual se sitúa el proyecto a evaluar. Los lineamientos específicos referidos a la conformación y funcionamiento de la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera se detallan en Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8: Désígnese a la Dirección de Minería como encargada de cursar todas las notificaciones requeridas para el curso del presente procedimiento.

ARTÍCULO 9: Dispóngase que tanto la Dirección de Minería y la Dirección de Protección Ambiental publicarán en sus páginas web oficiales de difusión pública y gratuita, el Informe de Impacto Ambiental y de todas las instancias del proceso, permitiendo la consulta y la realización de observaciones por parte de los interesados.

ARTÍCULO 10: Establézcase que el proponente deberá dar difusión en medios de comunicación de una Síntesis del Informe de Impacto Ambiental, debiendo efectivizarse dicha publicación especialmente en el lugar de localización donde se desarrolla el proyecto. Los gastos que demande dicha difusión correrán por cuenta y cargo del proponente.

ARTÍCULO 11: Notifíquese la presente Resolución al proponente del proyecto, a fin de dar cumplimiento a la misma.

ARTÍCULO 12: De forma. —

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA PARA EL PROYECTO PSJ COBRE MENDOCINO

El marco legal para el procedimiento de consulta pública se encuentra definido en los artículos 11°, 12° y 13° del Decreto N° 820/06, que reglamenta la Ley N° 5.961, y define el procedimiento específico para la realización de la Evaluación de Impacto Ambiental para la actividad minera. A través del presente, además de indicar lo establecido en el citado articulado, se pretende brindar detalles específicos para el ejercicio del derecho de participación por parte de la ciudadanía y, así, permitirle brindar su opinión activamente en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para el Proyecto PSJ Cobre Mendocino, que se inicia con la presente Norma legal.

ARTÍCULO 1: La consulta se abrirá con la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en los diarios de circulación provinciales y medios televisivos abiertos locales por el término de cinco (5) días hábiles, poniendo a disposición de toda persona física o jurídica con interés en su compulsa, el Informe de Impacto Ambiental (IIA). (Conf. Decreto N° 820, art. 12).

ARTÍCULO 2: El Informe de Impacto Ambiental se encontrará a disposición para consulta pública en la página web oficial de la Dirección de Minería y de la Dirección de Protección Ambiental, en un enlace dispuesto al efecto, por el término de sesenta (60) días hábiles a partir del día siguiente a la última publicación.

ARTÍCULO 3: La Dirección de Minería dispondrá en sus instalaciones ubicadas en Av. Boulogne Sur Mer 2990-3100 de los medios necesarios desde donde se podrá acceder al Informe de Impacto Ambiental. Asimismo, dicha repartición pondrá a disposición de los consultantes a especialistas idóneos, a fin de

evacuar las dudas o requerimientos, así como permitir el acceso a copias del citado informe a través de dispositivos de tipo USB; si esta acción originara algún gasto, será a cargo del interesado. (Conf. Decreto N° 820, art. 12).

ARTÍCULO 4: Las observaciones u objeciones debidamente fundadas, que surjan de la consulta pública deberán presentarse ante Escribanía de Minas de la Dirección de Minería, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de consulta pública o a través del sistema Ticket existente en la página web de la Dirección de Minería, en la solapa de “Oficina Virtual”, “Presentación de Escritos”, y que se detalla a continuación: https://ticketsform.mendoza.gov.ar/ticketsform/com.tickets.responderformulario?MINERIA_OFV_PRESENTACION_ESCRITO . También podrán enviarse a través del correo electrónico audienciasmineria@mendoza.gov.ar en el mismo plazo.

Para el caso de presentar observaciones u objeciones a través de soporte papel, la Dirección de Minería acompañará la digitalización del material e incorporará la presentación en el formato digital dispuesto al efecto. (Conf. Decreto N° 820, art. 13).

ARTÍCULO 5: Todas las observaciones y opiniones se incorporarán al expediente a los fines de permitir una mejor evaluación. (Conf. Decreto N° 820, art. 13).

ARTÍCULO 6: La Dirección de Minería y la Dirección de Protección Ambiental ponen a disposición los siguientes enlaces web para ingresar al documento “Informe de Impacto Ambiental del Proyecto PSJ Cobre Mendocino”: <https://www.mendoza.gov.ar/mineria/proyecto-psj-cobre-mendocino/> y <https://www.mendoza.gov.ar/dpa/control-ambiental-minero/> .

ARTÍCULO 7: De forma.-

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA INTERDISCIPLINARIA AMBIENTAL MINERA (C.E.I.A.M.) PROYECTO PSJ COBRE MENDOCINO

El marco legal para la conformación de la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera (C.E.I.A.M.) se encuentra definido en los artículos 14° al 19° del Decreto N° 820/06, que reglamenta la Ley N° 5.961 y define el procedimiento específico para la realización de la Evaluación de Impacto Ambiental para la actividad minera. A través del presente, se indicará el procedimiento establecido en el citado articulado, brindando detalles específicos para la conformación de esta Comisión, de tal modo que pueda comenzar su actividad con la mayor celeridad posible y así trabajar activamente en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para el Proyecto PSJ Cobre Mendocino, que se inicia con la presente norma legal.

ARTÍCULO 1. Inicio del Procedimiento de Evaluación por la C.E.I.A.M. Al comienzo de la consulta pública, y a los fines de dar inicio a la evaluación, la Autoridad Ambiental Minera invitará a los organismos enumerados en el artículo 6° de la Resolución para conformar la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera. (Conf. Decreto N° 820, art. 14°).

ARTÍCULO 2. Integración de la C.E.I.A.M. Cada organismo indicado en el artículo 1°, deberá designar en esta oportunidad y dentro de los cinco (5) días hábiles de su citación, un representante titular y un suplente, profesionales universitarios de la materia propia del Organismo al que representa. Cada integrante deberá contar con la designación correspondiente por parte del organismo que represente. (Conf. Decreto N° 820, art. 14°).

ARTÍCULO 3. Objeto. Los integrantes de cada organismo participarán en la evaluación del Informe de Impacto Ambiental de la etapa de explotación minera, con la obligación de emitir dictamen técnico fundado. (Conf. Decreto N° 820, art. 14).

ARTÍCULO 4. Reglamento. La coordinación de las actividades de la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera (C.E.I.A.M.) estará a cargo de la Autoridad Ambiental Minera quien elaborará el correspondiente reglamento interno al que se sujetará su funcionamiento. (Conf. Decreto N° 820, art. 15).

ARTÍCULO 5. Reuniones. La Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera (C.E.I.A.M.) se reunirá quincenalmente en las instalaciones del Ministerio de Energía y Ambiente, cito en el 4° piso ala Oeste de Casa de Gobierno, o en el lugar que oportunamente se establezca, en días y horarios que se determinen, a efectos de discutir y analizar los distintos ítems que conforman el Informe de Impacto Ambiental (IIA). En cada reunión se labrará un acta donde se hará constar la asistencia, un resumen de las tareas realizadas, y todo aquello que la Comisión considere oportuno dejar constancia. (Conf. Decreto N° 820, art. 16).

ARTÍCULO 6. Copia de IIA. En la primera reunión se hará entrega formal de una copia completa del Informe de Impacto Ambiental (IIA) en soporte digital a cada uno de los miembros, quienes deberán aportar un dispositivo de tipo USB (Conf. Decreto N° 820, art. 17).

ARTÍCULO 7. Facultades. La Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera (C.E.I.A.M.) podrá requerir a la empresa presentante del informe una exposición sobre el mismo, reuniones con los responsables técnicos del Informe de Impacto Ambiental (IIA), visitas de inspección, ampliaciones, estudios,

solicitar la opinión sobre temas puntuales de expertos u organismos nacionales o provinciales con cargo a la empresa. (Conf. Decreto N° 820, art. 17).

ARTÍCULO 8. Actas Complementarias. En caso de que se soliciten ampliaciones a lo presentado, reuniones con los representantes técnicos del Informe de Impacto Ambiental (IIA), visitas de inspección, intervención de expertos u organismos nacionales, objeciones debidamente fundadas emergentes de la consulta pública y todo aquello que la Comisión considere necesario, se deberá labrar un acta complementaria, que se incorporará al expediente, acta que, en caso de corresponder, se notificará por cédula al presentante, para que dentro del plazo que se establezca cumpla con lo dispuesto o bien evacúe las observaciones realizadas. (Conf. Decreto N° 820, art. 18).

ARTÍCULO 9. Informe Final Único. La Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera (C.E.I.A.M.) elaborará un Informe Final Único, incluyendo todos y cada uno de los Dictámenes Técnicos de los miembros de la Comisión, donde deberán constar además las merituaciones y conclusiones de las distintas opiniones, objeciones u oposiciones formuladas en el proceso de la consulta pública.

El informe final se incorporará al expediente, y se elevará a la Autoridad Ambiental Minera para su resolución, quedando la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria Ambiental Minera (C.E.I.A.M.) a entera disposición para cualquier consulta que estime pertinente. (Conf. Decreto N° 820, art. 19).

ARTÍCULO 10. De forma. -



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Resolución Importada Firma Conjunta

Número:

Mendoza,

Referencia: Res. Inicio 51/25 DM y 10/25 DPA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.